

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMAMU SPA, TITULAR DE LA
UNIDAD FISCALIZABLE "BROADWAY RESTOBAR"**

RES. EX. N°4/ROL D-033-2022

Santiago, 11 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-033-2022, de 22 de febrero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Comamu SpA (en adelante, también, "el Titular"), por haberse constatado excedencias al D.S. N° 38/2011 MMA durante el funcionamiento del establecimiento Broadway Restobar.

2. Que, el 16 de marzo de 2022, el Titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") proponiendo 3 acciones para hacerse cargo de las emisiones de ruido, el cual fue aprobado –con correcciones de oficio–mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-033-2022, de 19 mayo de 2022, decretándose la suspensión del procedimiento administrativo sancionador Rol D-033-2022 durante el periodo de ejecución del PDC, cuyo término quedó establecido para el día 9 de agosto de 2022.

3. Que, mediante presentación efectuada el 2 de agosto de 2022, el representante legal de Comamu SpA informó sobre la ejecución de las dos primeras acciones del PDC y solicitó una extensión del plazo original otorgado para ejecutar la tercera acción, fundado en la dificultad económica que representa contratar los servicios de una ETFA acreditada por la SMA, considerando su traslado desde Santiago a Punta Arenas, hoteles, viáticos y todo lo que involucra la supuesta ausencia de ETFAs en la región de Magallanes.

4. Que, dado que el Titular no acompañó antecedentes para acreditar lo señalado en su solicitud, esta Superintendencia requirió información al Titular a fin de resolver la petición de ampliación de plazo en base a los antecedentes respectivos y considerando que el PDC constituye un incentivo al cumplimiento ambiental que debe ser priorizado para efectos de dar curso a un procedimiento sancionatorio. Dicho requerimiento se formuló mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-033-2022, de 17 de enero de 2023, notificada al titular por correo electrónico.

5. Que, a la fecha, el Titular no ha dado respuesta al requerimiento de información, habiendo transcurrido el plazo, con creces, el plazo para presentar dicha información y para ejecutar las medidas comprometidas.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, si bien dicho artículo facultad a la administración del Estado para conceder ampliaciones de plazo, los actos administrativos que dicten dichos organismos deben ser siempre fundados en antecedentes que justifiquen su ampliación. Luego, no contándose con antecedentes para acceder a lo solicitado por el Titular, y no habiéndolos aportado dentro del plazo previsto especialmente para ello, procede rechazar la solicitud incoada.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR COMAMU SpA, mediante la presentación de 2 de agosto de 2022.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica:

[REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las siguientes personas interesadas: **(i)** Mateo Martinic Beros, domiciliado en calle [REDACTED]; y **(ii)** Yoselyn Andrea Gallardo Costa, domiciliada en [REDACTED].

Dánisa Estay Vega



**Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP

Carta Certificada:

- Mateo Martinic Beros, [REDACTED]
- Yoseline Andrea Gallardo Costa, [REDACTED].

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Magallanes

Rol D-033-2022